

3152

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita D^{ña} Montserrat Murillo López integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sumisión Química (SQ) se define como una modalidad delictiva que puede servir para cometer robos, abusos sexuales o violaciones.

Se trata de un accionar que carece de una denominación específica, conocida y compartida por la población y solo es utilizada por especialistas (toxicólogos y médicos forenses). De hecho, no es mencionada y discriminada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de los delitos. Por ello, resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno a los efectos de su prevención y de la generación de la percepción de riesgo.

Es por ello, que la SQ puede ser ingerida voluntariamente, sin saberlo o de manera forzosa. Dicha sustancia es empleada para dejar a la víctima

en estado de inconsciencia o semi- inconsciencia, y utilizada es las bebidas embriagantes.

El empleo de esta sustancia en otras sustancias psicoactivas ha cobrado recientemente un mayor protagonismo. Esta tendencia va en aumento de casos de personas que han sido drogadas por sujetos inescrupulosos, con el fin de abusar sexualmente de ellas o ellos, robarles sus pertenencias, acceder a sus tarjetas de crédito y cuentas bancarias, al provocarles la pérdida de conciencia o la muerte.

Para García-Repetto & Seria, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Departamento de Sevilla, Sevilla, España, en la revista Medicina Legal, *señalan que la SQ se utiliza para facilitar la comisión de delitos tanto de naturaleza económica (sustracciones o delitos patrimoniales perpetrados mediante la influencia indebida, por ejemplo, en ancianos) como de carácter sexual, modalidad que tiene Jugar en mayor proporción. En estos últimos, a pesar de que no es un fenómeno nuevo, desde finales de la década de los noventa del siglo pasado se ha observado en el contexto español un incremento del número de casos. Esta sustancia SQ se emplea para facilitar la comisión de delitos tanto de naturaleza económica, como de carácter sexual.*

Aunado a ello, la Agencia Francesa Sanitaria y Productos Sanitarios manifiesta tres tipos de sumisión química, son los siguientes:

1. Sumisión química probada: Existe agresión o tentativa documentada, y detecta la presencia de una sustancia psicoactiva, sintomatología y la cronología de los hechos compatibles con la sustancia indicada.
2. Sumisión química probable: Se presume que existió agresión, pero sin suficiente información clínica o con resultados analíticos no definitivos.
3. Vulnerabilidad química: La víctima reconoce el consumo voluntario de medicamentos, sustancias psicoactivas o ambos simultáneamente.

En algunos países, este fenómeno delictivo se conoce como *sumisión química*. Es una forma de comisión de delitos que facilita la acción a los

autores de los mismos, pues se imposibilita la defensa de la víctima, dado que su voluntad se ve disminuida o anulada.

Asimismo, la Revista Española de Medicina Legal, señala que las sustancias más frecuentemente implicadas en estos delitos son depresores del sistema nervioso central. Suelen presentar las siguientes características:

- Suelen ser sustancias insípidas, incoloras e inodoras, muy solubles en medio acuoso.

Son sustancias de acción rápida y de corta duración. De esta manera se facilita el control de la víctima por parte del agresor y se evita la posibilidad de levantar sospechas.

- Sus efectos son inespecíficos, y pueden confundirse fácilmente con los producidos por una intoxicación etílica o alguna enfermedad.

- Son sustancias fáciles de obtener, como el alcohol etílico o los medicamentos ampliamente recetados o que se venden sin receta. Como ocurre en otros ámbitos, la expansión de internet ha facilitado enormemente la adquisición de estos productos de manera ilegal.

- La administración se realiza de forma discreta, normalmente vía oral y mezclado con algún tipo de bebida que permita enmascarar el sabor y el color. Si se utilizan bebidas alcohólicas como vehículo, además se potencian los efectos.

También suelen presentar efectos a dosis bajas. Los efectos buscados para conseguir el control de la víctima son:

- Amnesia anterógrada o incapacidad de recordar hechos nuevos, que no afecta a los hechos antiguos.

- Sedación: para perturbar la capacidad de vigilia, atención y respuesta ante una agresión.

Efectos alucinógenos con desorientación temporal y espacial de la víctima con lo que se puede invalidar su testimonio.

- **Desinhibición:** la víctima puede llegar a aceptar situaciones que en condiciones normales hubiera considerado inaceptables, sin embargo, la situación real es bien distinta, ya que se sospecha que al menos se han empleado 50 sustancias distintas para cometer este tipo de delitos.

Más aun, desde el año 2010, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advertía sobre el incremento del uso de drogas para cometer agresiones sexuales. El informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) presentado aquel año considero que estos delitos tienen una evolución muy rápida y que en muchos países los narcóticos usados para este fin se venden sin mayor control.

En su informe 2009, la JIFE (Junta Internacional de fiscalización de Estupefacientes) destaca la aprobación de la resolución 52/8 en la que se insta a los gobiernos a que adopten medidas para combatir dicha problemática; y a su vez reconoce que el uso indebido de Sustancias para cometer delitos sexuales u otros delitos no es un fenómeno nuevo.

En la legislación en materia de salud, el artículo 192 de la Ley General de Salud mandata a la Secretaría de Salud la elaboración de un Programa Nacional contra la Farmacodependencia que aborde acciones en materia de prevención, así como en el tratamiento de las personas farmacodependientes; sin embargo, no menciona la relación entre el consumo de drogas, la violencia sexual y su uso para cometer otros delitos.

Asimismo, asevera que en el ámbito nacional e internacional no se recaba información sistemática sobre este tipo de delitos porque con frecuencia no están tipificados en la legislación nacional y no se incluyen en las encuestas sobre uso de drogas por lo que se desconoce la magnitud del problema.

Sin embargo, se ha reconocido la gran dificultad que existe para conocer el número real de casos, debido a las dificultades de las víctimas para recordar lo ocurrido o para detectar las sustancias en el organismo.

Los delitos de sumisión química se han venido perpetrando desde muchos años atrás. Sin embargo, no ha sido hasta hace relativamente poco tiempo que han suscitado una cierta preocupación social.

Es de suma importancia que el Congreso legisle sobre este tema y tipifique este tipo penal, el camino ya está dado la legislación del Estado de Sonora, ya está tipificada como delito.

Y de forma expresa, en el país solo en estas entidades Campeche, Chiapas, Oaxaca y San Luis Potosí prevén de forma expresa disposiciones agravantes en sus códigos penales sobre el uso de sustancias en caso de abuso sexual, si hubiere administrado a la víctima alguna sustancia toxica, pero no para el uso de sustancias químicas para otros delitos.

Es por ello, que como legisladores debemos hacer lo mismo en nuestro estado, porque una persona o varias personas que salen a divertirse quedan en estado de indefensión.

En base a lo anterior, la presenta Iniciativa de adición al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como propósito reconocer y sancionar, a quien, mediante el uso de alcohol, fármacos, narcóticos o cualquier otra sustancia natural o química afecte el comportamiento de la víctima.

Con ello se busca dar un paso más para reconocer este tipo de violencia que cada día ocurre con mayor incidencia, dando pauta a que las autoridades responsables comiencen también a recolectar los datos estadísticos que permitan identificar y prevenir este tipo de conductas que ponen en gran riesgo a las víctimas.

De la misma forma el Consejo Ciudadano de Ciudad de México dio a conocer una serie de consejos para evitar ser víctimas de las "goteras", entre ellos lo más obvio: en lugares públicos no perder de vista su bebida y vigilar su preparación, además de no aceptar invitaciones de personas desconocidas por lo que se propone insertar esta conducta y sus Consecuencias en una nueva sección llamada DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD Y SU TÍTULO OCTAVO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el Código Penal para el Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
SIN CORRELATIVO	<p>TÍTULO OCTAVO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD CAPÍTULO I SUMISIÓN QUÍMICA</p> <p>ARTÍCULO 359. Tipo.- Comete el delito de sumisión química quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de cualquier sustancia natural o química, cuyos efectos provoquen:</p> <p>I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima; o II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima; o III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.</p>

ARTÍCULO 360. Punibilidad.- A los responsables que cometan el delito de sumisión química se le impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión y doscientos días multa.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

ARTÍCULO 361. Si el autor del delito fuese empleado o colaborador del establecimiento donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese empleado o colaborador del establecimiento en que se haya cometido el delito o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan CAPÍTULO I denominado "SUMISIÓN QUÍMICA", TÍTULO OCTAVO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA

SEGURIDAD COLECTIVA y LA SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD, con sus respectivos artículos 359, 360 y 361, al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD
COLECTIVA
SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I
SUMISIÓN QUÍMICA**

ARTÍCULO 359. Tipo: Comete el delito de sumisión química quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de cualquier sustancia natural o química, cuyos efectos provoquen:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima; o
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima; o
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

ARTÍCULO 360. Punibilidad.- A los responsables que cometan el delito de sumisión química se le impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión y doscientos días multa.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

ARTÍCULO 361. Si el autor del delito fuese empleado o colaborador del establecimiento donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese empleado o colaborador del establecimiento en que se haya cometido el delito o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA